

Copia simple de la Provision del Consejo, ganada y autencia de D. N.
R.º Yaxona, para que des en para pauto Comun, todos los terrenos, que el con-
sejo de Villanueva y Particular han reducido a cultura: Mayo 23 del 635

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos sibilias de se-
vilem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia, de mallorca de
sevilla, de cerdeña de cordoba de coraza de marcia de jaca etc. a vos las justas ordina-
rias del valle de Valdepeñas, y a cada uno de vos aqui en esta nra ca. fuer mas trada
salud y prazia copades, y al de men. en de don Rodrigo Yaxona, cuya dig. que es la casa
y torre de Villanueva nos hizo relacion, q. estando prohibido por leyes nras, q. non
se autorizasen ni villa, ni persona particular de estos nros Reynos fuesen rompien-
do ni descomulgando los caidos reales ni lo publico ni congeal sin licencia particular nra
era, asi q. en contravencion de los susodho particulares y el congeal del dho lugar de
Villanueva, aqui hecho y ban haziendo muchos rompien. asi de los caminos reales
caidos y otras dehesas publicas y congeales sin tener pa ello licencia ni facultad
nra, y lo q. mas era q. lo y ban cercando y cerrando como si fuesen propios bienes suyos
sin q. vos las dhas justas se lo y mpidieades por vos particulares y ntereses de
algunos rompien, y avia llegado su elzeso q. en dano de nro el patrimº y el bien
comun como hacienda suya propia vendian por furo de heredad los dhas rom-
pien y los daban en dote a sus hijas, lo qual era en dano Universal de los 19º
particulares y de sus ganados, por q. no pnia pastos con q. se pudiesen sustentar
Por tanto nos pidio y supp q. en conformidad de la dha nra ley q. lo prohibia
q. era la sexta titulo septimo libro primo de la nueva recopilacion fuesemos
servido de mandar dar @ y provision nra con y nterencion de la dha ley por vos
las dhas justas del dho valle no permitieades fazer los dhas rompien en nra
nra alguna ni cerrarlos, y todos los q. se viesen hechos sin facultad nra
cia nra de dem. lizen y reduciessen a pasto como pa el aprovecham. de los gana-
dos pmiendoles muy graves penas a los q. los contraviniesen, o como la nra mrd
fuese, lo qual visto por los del nro consejo por quanto entre las leyes de nros
Reynos ay una q. acerca de los susodho dispone q. fue fecha en val. por el em-
perador q. 5º y nra pza en veynte dias del mes de marzo de 1554 años del re-
no siguiente = por q. nos fue fecha relacion por los procuradores de Cortes
q. de Precio de las carnes avia subido y subia exorbitam. a causa q. los Prablos
de nros Reynos y senorios rompien los pastos y terminos publicos, y faltaba la
yerba pa la sustentazion del ganado, y las pobres gentes no lo alcanzaban
pa sustent. de carne, y q. esto se remedia ban con mandar deduzir a pasto
lo rompido, Por ende por oviar el dho dano mandamos a todas las justas de las
ciudades villas y lugares de los nros Reynos y senorios, y a cada uno de ellas
q. los term. montes y caidos baldios publicos congeales de las dhas ciudades villas
y lugares q. los congeales q. deduz años a esta pte estan en acoradas rompidos

o vendidos alguna vez por los dñs conzagos sin licencia nra los hagan luego tornar
y restituir alas dñs ciudades villas y lugares y deduzir los a pasto comun
sin embargo de qualquiera apelacion q por qualquiera personas o conzagos
fueren interpuestas y los otros terminos y montes y exidos y valdies publi
cos y conzagos q de mas tiempo q a los dñs diez años estubieren dompados to
mados y ocupados a los dñs pueblos con licencia de los, llamadas las ytes
mandamos q desiban y nformacion quien y quales Personas y por q causa
y titulo lo tienen tomado y ocupado, y las enuien al nro conzago dentro de
treynta dias para en ello sea y prouea lo q sea just^o y terminos exidos y
valdies publicos y conzagos de los dñs pueblos q estubieren dompados con
licencia nra y a de degetoria general q seaya dado para pagar el seruizio
o por otras cartas libradas en el nro conzago cumplido el termin de las dñs lim
tas, mandamos alas dñs Just^{as} lo hagan luego tornar y restituir alas
dñs ciudades villas y lugares y deduzir a pasto comun, sin embargo de
apelacion o suplicacion q della se interponga = y en quanto a los dñs termin
publicos y conzagos q los dñs Justos allaren estar tomados y ocupados
a los dñs conzagos por quales quier alcaldes y deidores jurados y otras per
sonas particulares por su propia autoridad, mandamos alas dñs Justos
q llamadas las ytes aquiuntoa hagan sobre ello just^o conforme a
la ley de Toledo e y nformacion della, lo qual todo susodho mandamos alas dñs
Justos lo cumplan guarden y executen, e ymen Relazion al nro conzago
de lo q en ello hizieren so pena de la nra mrd y de diez mill mrs galaxia/camara
siempre acordada q deniamos dar esta nra c^o para vos en la dha razon y nos tu
biendo lo por bien = Por la qual o mandamos q veays la dha ley q de
uso ha y nformada q la guardays y cumplays y executays y hagays guardar
cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene = y guar
dada la y cumpliendo todo aquello q allarides auer se dompado y tomado
y ocupado y enaxado en qualquiera manera de lo publico y conzago sin
licencia nra de los dñs diez años atras de la promulgacion de la dha ley y des
pues aya lo hagays tornar y restituir a pasto comun = y contra el tenor
y forma de lo susodho y de lo demas en la dha ley contenido en vno o en pares
en conuincays y en pasar en manera alguna so pena de la nra mrd y de diez
mill mrs galaxia/camara = lo qual mandamos a qualquier ser lo notifique
y dello de testim por q nos sepamos como se cumple nro mandado. dada en la
Villa de m a 23 dias del mes de mayo de 1635 años =

El arcobispado de granada = lizen don fernando de alarcon = lizen oregon de arca de yuso =
don don Pedro Pacheco = lizen don diego de alonso y garbosa = y don hernando
de Valles secret^o del Rey nro s y su ser de camara la fize servir por su man
dado con acuerdo de los del su consejo = Rex don diego de narba = chanziller
mayor don diego de narba = don de Valles = general de la ley de los exi
dos a edim de don alonso Varona

Don alonso Varona s de la torre y casa fuerte del lugar de Villanueva y de su ma
yazgo y heredad = digo q estando prohibido por derecho y leyes de los Reynes
y por capitulos de arrendadores q en su tiempo se otorgaron en labran los pastos
congeñiles publicos q estan de putados y albardados y a brebadero de los ganados,
de algunos años a esta pte, en contravencion de lo susodicho y en grandano
y por suyo en mi y de mi ganados se han acurrido y labrado casi todos los
terminos rompiendo los exidos en este lugar, y finalm^{te} han yntentado rom
per y labrar el Prado y sitio de la hermita de nra s de angosto, q es y mas
de gran deuson, y el dho sitio muy apazible, y muy nece^o para el servicio de
la dha hermita y para los q alla ban en devocion = y protestando acusar
criminalm^{te} ante el Rey nro s y en su corte y chanzilleria de los q han come
tido estos delitos y hecho los dhos rompiem^{tos} y de los q lo acordaron y ordena
ron, por ahora hablando con el despo de dho, lo quiero a Vms en esta
provision del Rey nro s emanada del supremo consejo q se deduzgan a
tierra y pasto roman todos los terminos congeñiles q se han acurrido y labrado
son los contenidos en este memorial q presento y furo serciado y verdadero
vno por la dha provision de manda, procediendo en la causa brebe y
samaritan, y para ello ofrezco y protesto con juracion de los detentores
de como los dhos terminos son congeñiles y pastos comunales, y q los han labrado
y acurrido de puros años a esta pte = y de no haberlo y ejecutar lo vno asi
protesto querrellarme ante el Rey nro s y pedir suz particular condias
y salarios q por quantos de vno, venga a deduzir y restituir los dhos
terminos, y asi lo pido por testimon con fe y veras y furo y para ello q
el dho y anguas.

Memoria de los años q el conde y su hijo del lugar de Villanueva labran y han detu-
rado de algunos años a esta pte quitando el pasto a los ganados, desueta
q no tienen adonde apacentarse sino en los caminos entre heredades, de donde
desiguen mucho daño en ellas, porq se mueren los Panes por faltar de pasto -
y las heredades q han vendido a particulares, y algunos q se han encontrado
por exidos y cerrados con propios sugetos.

y han cerrado los caminos antiguos de diez o doce años a esta pte y labran
dichos caminos y han vendido en ellos particulares pedazos a vrs -
y han hecho por otras ptes dichos caminos, por donde se abren muchas
heredades de particulares en mucho daño de los dueños, sin aver les he-
cho ninguna satisfacción.

Primera han levantado de pocos años a esta pte un gran pedazo de tierra
de mas de 50 yugadas, entre el Rio q baxa de mra s de arge y el calze de la
Puada de don aldo y donde tuvieron un gran tala de muchas y buenas
arbores desde la huerta de mra s de arge hasta la Puada de don aldo
Varona, q dho pedazo servia de pasto para el tiempo de Verano quando barbe-
chan las heredades llevar a apacentar alli sus ganados, y lo acataban
paz no llevasen a pazer alli los ganados menudos, y si entraban a pazer
los castigaban y sobre este pedazo de heredad han impuesto censos a Pedro
del Rio y de pesos con de las cartas censuales conlara pag medesimo, y
a otras personas particulares de quienes han sacado censos.

mas levantado y aya levantado un gran pedazo de exido en los campos de la
Iglesia de mra s de arge junto al Rio, y labran el camino q desde Vi-
llanueva de Bayala ha y Iglesia, y de tiempo y memorial a esta pte han
catalado los campos, y dexan a errada dha Iglesia q es la mas de
ueta y de mayor concurso q ay en esta montaña, q lo q aya levan-
tan sera mas de quatro yugadas de heredad -

mas han levantado de tres años a esta pte un pedazo de exido entre las ca-
sas del dho lugar junto a la casa de alq de pinedo y junto al Rio q sera
de mas de tres yugadas, q era adonde acataba el ganado mayor en Ve-
rano, y aya no han dexado adonde asiente.

mas vendieron alli cerca en aquel campo junto de una casa caída q llaman
del capatzen ju d'guinea un pedazo de heredad a diez denar bona de hasta
media yugada en breyta y mas de 8 -

mas le dieron a alonso de Pinedo y de Villanave a la punta de la puente de
piedra, cayda un pedazo de menos de (medio quarto de legua) el qual ha perra
do de pared -

mas tomo y selinto juⁿ de salazar astalez difunto y de Villanave un pedazo de
caido de tras de su casa q^{ue} es donde vive al presente alq^{ui} de pinedo, adonde fue
era y cabana y un huerto y lo han cerrado de pared -

mas dieron y vendieron a Pedro Lopez de negro, cura y beneficiado de Villa
nave un pedazo junto al mismo campo, adonde ha edificado una casa y
ha levantado una amurra de torre y p^{ro}priando lo y cerrando de pared -

mas ha dado y vendido el conq^{ue} quatro huertos junto a las molinos del d^{ho}
Lugar y el d^{ho}, el v^o ad^{ho} Pedro ^{Lopez} de negro cura y el otro tienen otra
los herederos de fran^{co} de narbona, y otro pedro de narbona d^{ho}, y otro alq^{ui} de pinedo -

mas ha levantado el d^{ho} conq^{ue} el camino q^{ue} va desde el barrio de abajo
al lugar de p^{ro}p^{ri}o, por donde dicen el carrasco, q^{ue} era camino q^{ue} va desde villa
nave, y toda Valdeguiade arriba y l^osa y mena, y lo han cerrado, y he
chado por otra p^{ar}te, haciendo mucho agr^{av}io y d^{añ}o a particulares, atra
viesando sus heredades especialm^{en}te muchas de don d^{ho} varona -

mas ha levantado el d^{ho} conq^{ue} otro camino q^{ue} va desde el barrio de
abajo de donde dicen el campo de la puente, cayda de piedra pa villa
nave por el term^o de y barra, y lo han cerrado, y han vendido p^{ar}te del, como
es a alq^{ui} de pinedo, y a diez de barrio, y a Pedro de narbona d^{ho},
y a fran^{co} m^unz de narbona difunto, y a marcos de hernando, y a matheo
de castresana, y a juⁿ de narbona q^{ue} llaman d^{ho}, y a juⁿ m^unz de narbona
molinero, y desto no se ha hecho @ de venta por ser caidos, de q^{ue} hecha
de ver lo levantaron mas por tener de q^{ue} volver, q^{ue} por mejorar de cami
no, pues este era muy llano y bueno, y apazible, y por donde se hecha
von fue y es junto del monte y de quenta y q^{ue} haze mucho d^{añ}o a hereda
des particulares q^{ue} las atraviesan y todo el camino es y va por heredades
de q^{ue} q^{ue} son propias -

mas tienen particulares y de Villanave en term^o q^{ue} llaman la paul de
Villanave particulares heredades todas de exidos, por las quales digo la
brarlas han sido castigados por los alcaldes del valle antes q^{ue} comprasen la
residencia, y quando la toman ban al d^{ho} valle los correidores de villar
cas los castigaban y mandaban deduzir a d^{ho} comun, y los q^{ue} tienen

heredades. El dho. terrn de la paul q se ha camione de Villanueva

Son los siguientes: un pedazo de terreno de cuatro yugadas de heredad

los alrededores de fran. mñz de narbona mas de yugada y m

diego de narbona del barrio de arriba mas de media yugada

diego de barriomas de una yugada de heredad

mas tiene marcos de hernando otro pedazo de heredad q le vendio matheo

de pastresana de hasta una yugada

mas tiene catalina de valpe la viuda en dos pedazos hasta una yugada

mas tiene Pedro de narbona de ss. un pedazo de heredad de una yugada

mas le vendio el conde de Villanueva a pedro lpez de nigrato cura y

beneficiado del dho. lugar una heredad en la finca paul caido de hasta

cuatro yugadas en quince de ss.